

## REGLAMENTO DE VISITAS

-Aprobado en sesión especial de C.D. del 23/5/84-

-Modificado en sesión especial de C.D. del 14/5/87-

La concurrencia de invitados a las sedes deportivas del Club queda sujeta a las siguientes disposiciones:

Artículo 1º: Los señores socios Vitalicios o Activos podrán llevar invitados a los distintos campos deportivos, con las limitaciones propias de cada sede establecidas en los Arts. 7º, 8º y 9º.

Artículo 2º: Todo lo relativo a la cantidad de invitados, aranceles de visita y derechos de uso de las instalaciones del Club, será determinado por la C.D.

Artículo 3º: Es obligación de los socios invitantes el de registrar en el libro respectivo de cada sede a las personas y abonar el correspondiente arancel. Cada socio Vitalicio o Activo puede invitar un máximo de dos invitados por día. No se establecen restricciones a la cantidad de invitados mensuales. Las personas invitadas no podrán concurrir más de dos veces por mes a los distintos campos de deportes.

Artículo 4º: Los socios invitantes serán directamente responsables ante el Club de los eventuales perjuicios que pudieran ocasionar los invitados, por su conducta contraria a las previsiones estatutarias o reglamentarias.

Artículo 5º: La concurrencia de invitados a los distintos campos deportivos después de las 20 horas con el objeto de hacer uso del comedor, queda exenta de las limitaciones establecidas en los arts. 7º y 8º. Los invitados que concurren con este fin abonarán asimismo un arancel reducido, correspondiente a "derecho de comedor".

Artículo 6º: A los efectos del artículo anterior, quedan exentos del pago del arancel de "derecho de comedor", la esposa, padres o hijos de los socios Vitalicios o Activos.

Artículo 7º: No podrán concurrir visitas los días sábados, domingos o feriados a la Sede de Núñez, durante los períodos comprendidos entre el 1º de setiembre y el 31 de diciembre y el 1º de marzo y el 30 de abril

Artículo 8º: Durante los períodos habilitados los socios podrán invitar al comedor por vez hasta tres invitados al mediodía y hasta seis por la noche.

Artículo 9º: No podrán concurrir visitas a la Sede de Palermo durante el período comprendido entre el 1º de diciembre y el 15 de marzo, salvo por las noches para uso del comedor.

Durante el período comprendido entre el 16 de marzo y el 30 de noviembre, se admitirán visitas únicamente los días hábiles, y viernes y sábados por la noche para uso del comedor.

Artículo 10º: Quedan exceptuados del pago del arancel respectivo, como de las

limitaciones previstas en los Arts. 2º y 7º, las visitas que concurren invitadas a embarcaciones fondeadas en la Sede de Núñez. La cantidad de invitados por embarcación deberá ser compatible con las características del barco al cual concurren, debiendo el socio invitante como requisito previo e indispensable, dejar asentado en el "Libro de Invitados a Embarcaciones", obrante en la Portería de la Sede, el nombre de las personas invitadas.